

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **205**
RAD. No. 76 520 3103 004 2022 00056 00
Verbal

Verificado el alcance de la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, quien recientemente acreditó en debida forma el préstamo de caución ordenada con la póliza que incorpora, la que se califica como suficiente, evidencia la instancia que resulta viable decretar la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 378-97909 y 378-97894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la demandante MARIA RUBIELA GARCIA DE HINCAPIE, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre los inmuebles de propiedad de la demandante MARIA RUBIELA GARCIA DE HINCAPIE identificados con las matrículas inmobiliarias números 378-97909 y 378-97894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Oficiése y dispóngase la remisión de los documentos como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7accb9ae0c533b150f6a34e11efd0458b05ce17013ec1c21196868f2fff583**

Documento generado en 22/03/2023 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>